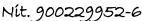




CONTRATO DE OBRA CIVIL Nº002 - 2013

CONTRATANTE:	Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	Consorcio los pericos 2013
NIT:	900626928-1
REPRESENTANTE	José Alfredo Ortega Gómez.
LEGAL:	
VALOR DEL CONTRATO:	Dos mil cuatrocientos veintiséis millones
	doscientos dos mil ciento dos pesos con
	diecisiete centavos M/Cte.
	(\$2.426.202.102,17)
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir de la firma
	del acta de inicio.
OBJETO:	Extensión de red matriz y menores,
	construcción de tanque de almacenamiento y
	estación de rebombeo en el corregimiento de
	los pericos, las lamas y cerrito – Municipio de
	Montería, Departamento de Córdoba.

Entre los suscritos a saber GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P. Creada mediante escritura pública Nº 1331 de la Notaria Primera del circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, CONSORCIO LOS PERICOS 2013 registrado bajo el NIT 900626928-1, Integrado por OLT LOGISTCS SAS con un porcentaje de participación del 40% y DARIO PEINADO SAAD con un porcentaje de participación del 60%, representada legalmente por JOSÉ ALFREDO ORTEGA GÓMEZ., mayor de edad y vecino de la ciudad Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.759.480 de Sahagún, quien manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3







y 4 de la ley 1474 de 2011 y quien en adelante y para efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**,

CONSIDERACIONES:

- 1. Que de conformidad con lo señalado en el decreto 4548 de 2009 en su **Artículo 1º**. Los procesos de contratación que se adelanten por el Gestor, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 12 del Decreto 3200 de 2008, se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en el mencionado decreto.
- 2. Aguas de Córdoba SA ESP Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre AGUAS DE CORDOBA SA ESP como entidad estatal, deben someterse a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.
- 2. Que el presente contrato se celebra con fundamento en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1.993.
- 3. Que la ENTIDAD realizó de conformidad con la Ley, especialmente el Decreto 0734 de 2012, los Estudios Previos de Conveniencia y todos los requisitos preliminares a ello, viabilización de Proyectos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato.
- 4. Que el presente contrato es consecuencia del proceso de selección mediante la modalidad de LICITACION PUBLICA, identificada con el N° 003 de 2013, el cual se adjudicó mediante Resolución N° 033 del 2013 de fecha 14 de junio de 2013.
- 5. Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.
- 6. Que AGUAS DE CORDOBA SA ESP cuenta con los recursos para amparar esta contratación.





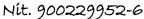
7. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de OBRA PUBLICA, el cual se regirá además por las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del contrato es: "EXTENSIÓN DE RED CONSTRUCCIÓN MENORES, DE DE MATRIZ TANQUE ALMACENAMIENTO ESTACIÓN DE REBOMBEO Υ ΕN ΕL CORREGIMIENTO DE LOS PERICOS, LAS LAMAS Y CERRITO -MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA." conformidad con todos los estudios previos realizados por AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el contratista en aquellas partes aprobadas por el contratante, la cual hacen parte integral del presente contrato.

SEGUNDA- VALOR: Para efectos legales y presupuestales el valor del contrato es de: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.426.202.102,17) de conformidad con la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada por la entidad y anexa a este en el cual se discriminan las cantidades de obra y sus valores unitarios.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Los pagos se realizaran de la siguiente manera: a). ANTICIPO: Se pagará un anticipo por un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y constitución de la fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo del anticipo. b). PAGOS PARCIALES: Se realizarán pagos hasta del noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato conforme al avance de obra, debidamente avalado por la interventoría, previa amortización del total del porcentaje entregado al contratista a título de anticipo de forma proporcional de cada acta. c). PAGO FINAL: Este pago será por el saldo del contrato correspondiente al cinco por ciento (5%), el cual se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Acta final, presentación del contratista del ajuste de la Póliza de Estabilidad de la obra objeto del contrato al igual que todos los requerimientos necesarios para la liquidación del contrato. (SSI de los







empleados, aportes parafiscales, listado de empleados, paz y salvo de prestaciones sociales a lugar y las demás que por ley correspondan y que se indiquen a continuación).

Parágrafo 1: Aguas de Córdoba SA ESP cancelara las actas parciales al contratista previo presentación de:

- 1. Factura de cobro
- 2. Acta numérica de avance de obra visada por el interventor
- 3. Acta parcial de avance de obra suscrita por el interventor y contratista.
- 4. Pago de la seguridad social integral del contratista y de sus empleados mano de obra no calificada y calificada de los meses correspondientes a los presentados en el acta parcial.
- 5. Listado de empleados utilizados en el tiempo correspondiente al acta que se factura.

Estos pagos deben ser verificados por el interventor y sobre el recaerá dicha responsabilidad, por lo cual debe certificar a AGUAS DE CORDOBA SA ESP que el contratista cumplió con dicha obligación.

CUARTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes deberán cumplir las Siguientes obligaciones. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1.De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si EL CONTRATISTA es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el representante legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente contrato. 2. Presentar un cronograma de trabajo el cual estará sujeto a la aprobación del interventor. 3. A cumplir en la objeto del contrato con las especificaciones técnicas realización del descritas en los Pliegos de Condiciones Definitivos elaborados por La Entidad. 4. El contratista deberá revisar detalladamente los estudios y





diseños de la obra antes de iniciar la ejecución de las mismas. 5. El contratista debe consequir por sus propios medios todos y cada uno de los elementos, materiales, herramientas e insumos requeridos para adelantar las labores. 6. Someterse a las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto del contrato le haga el interventor designado por LA ENTIDAD. 7. Colaborar con la entidad para que el objeto del contrato se cumpla con las mayores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por LA ENTIDAD. 8. El CONTRATISTA instalará en un lugar visible y por su cuenta una valla con el logotipo de la entidad, alusiva a los trabajos a realizar. La valla tendrá las dimensiones acordadas con la supervisión asignada por la entidad y contendrá el objeto del contrato, nombre de La Entidad, valor, y otros requerimientos que designe la supervisión; EL CONTRATISTA deberá presentar foto de la valla, la que anexará a los informes de ejecución del objeto contractual. 9. Realizar la obra contratada bajo las especificaciones técnicas consagradas en la mencionada selección. En relación con las actividades del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en los análisis de costos unitarios y cuadro de cantidades y valor de la propuesta, que hace parte integral del presente contrato; 10. Ejecutar la obra pública descrita en la Cláusula Primera de este contrato, con base en las especificaciones técnicas contempladas en el pliego de condiciones de la mencionada selección, al plan de trabajo aprobado por LA ENTIDADy de acuerdo con las normas técnicas y prácticas exigibles, debiendo rehacer a sus expensas cualquier obra que resulte mal ejecutada a juicio del Interventor. 11. A cumplir en la realización del objeto del contrato con las especificaciones técnicas descritas en los Pliegos de condiciones definitivos por LA ENTIDADy las cantidades señaladas en el cuadro de resumen de cantidades y precios unitarios son aproximadas y representan un estimativo de las obras, en consecuencia podrán aumentar o disminuir durante la ejecución del contrato, sin que llegue a superar el valor adjudicado; no habrá reajuste de precios 12. Asumir los costos de adquisición, o disponibilidad, montaje, transporte, utilización, reparación, conservación y mantenimiento de las maguinarias, equipos, herramientas, repuestos y demás elementos necesarios para la realización de la obra objeto del presente contrato. 13. Asumir los costos de los materiales y elementos necesarios para la





ejecución de la obra al igual que los inherentes a transportar, clasificar, almacenar y utilizar todos los elementos destinados a la obra. 14. Pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la realización de la obra, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género establecidos por la ley colombiana, igualmente las que se generen por concepto de construcción, dotación, mantenimiento y desmonte de campamentos y otras instalaciones provisionales que fueren necesarias. 15. Poner en práctica, durante la ejecución de la obra y hasta la entrega final, procedimientos adecuados de construcción y protección de la misma contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad y acabado. Igualmente es de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que ocasione a los inmuebles aledaños, estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo, que le sean legalmente imputables. Asimismo deberá tener en cuenta el cumplimiento de todas las normas de impacto ambiental vigentes. 16. Llevar a cabo el control sobre la calidad no solamente de los trabajos a ejecutar en desarrollo del contrato sino también sobre los materiales e insumos que se utilicen para el efecto. 17. Rendir, durante el término de ejecución de las obras los informes sobre avance. 18. Ejecutar, disponiendo de su capacidad técnica y administrativa, el objeto del presente contrato. 19. Adelantar el plan y el cronograma de los trabajos de obra pública a realizarse a LA ENTIDAD, de lo presentado en su propuesta. 20. Atender las con recomendaciones que sobre el desarrollo de la obra pública le haga LA ENTIDAD y si a ello hubiere lugar, incluir en el cronograma de actividades tales sugerencias. 21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 22. Cumplir con las normas legales nacional, departamentales, municipales o de autoridades locales, del lugar donde se lleve a cabo todos los trabajos de obra pública contratados y velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que llegaren a quedar vinculadas directa o indirectamente en virtud de la firma del presente contrato. 23. Cumplir con los requisitos de ejecución del presente contrato y asumir los costos que ello demande. Los requisitos de ejecución son la constitución de la garantía única con los amparos a los cuales se refiere este contrato, y entregar los documentos precontractuales en el plazo pactado. 24. Cumplir con los deberes que le impone el artículo 5 de la Ley 80 de



Nít. 900229952-6



1.993. 25. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surian de la naturaleza del presente contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. 26. Cumplir todas las normas que en materia ambiental deban observarse en la realización de las obra objeto del presente contrato. 27. Cumplir con todas las disposiciones que le impone el ejercicio de la profesión de la Ingeniería previstas en la Ley 842 de 2.003. 28. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar. 28. Obrar con diligencia, lealtad y buena fe para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse. 29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ENTIDADa través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 30. Avisar oportunamente y por escrito a LA ENTIDAD de las situaciones previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato, así como cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del mismo. 31. Promover la participación de la ciudadanía a través de la socialización ante la comunidad de las obras a efectuar, antes, durante y después de su construcción, informando con suficiente antelación sobre la realización de dichas socializaciones a la supervisión de LA ENTIDAD; antes de realizadas estas socializaciones el contratista debe hacer una publicación en prensa donde además detalle las características de la obra a construir y divulgaciones en radio de las mismas. Garantizar la vigilancia y control ciudadano durante la ejecución del contrato, en ese orden debe atenderse con oportunidad los requerimientos y/o solicitudes de las veedurías ciudadanas y asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común. 33. El contratista deberá discriminar día a día mediante bitácora, debidamente aprobada por la interventoría los costos por imprevistos de la obra, para que de esta forma LA ENTIDAD pueda cancelarlos. 34. El CONTRATISTA será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, frente a LA ENTIDAD de los



Nít. 900229952-6



periuicios originados por el deficiente desempeño de las obligaciones previstas en este contrato. 35. El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, por una parte, y entre LA ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONTRATISTA, por la otra. Será obligación del CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas. LA ENTIDAD se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre EL CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

a) Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique dentro de la vigencia del contrato. b) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. c) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar

QUINTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa legalización del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: VIGENCIA: Este



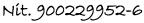


contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

SEXTA- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: En virtud del decreto 0734 de 2012 Artículo 5.1.6° Cláusula de indemnidad. El contratista se obliga y compromete a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

SEPTIMA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA El contratista se obliga a constituir, a favor de la entidad, una garantía única, de conformidad con las disposiciones del Decreto 0734 de 2012, que ampare: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. Buen manejo y correcta inversión del anticipo, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Estabilidad y calidad de la obra por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. Responsabilidad civil extracontractual: EL CONTRATISTA deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo.

OCTAVA- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN: Interventoría: La ejecución de las obras y su cumplimiento, serán vigilados a través un interventor contratado para tal fin, quien tendrá las obligaciones de su naturaleza y las consignadas en el respectivo contrato de interventoría. Supervisión: La

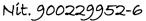






Supervisión la realizará un profesional idóneo de la entidad y tendrá las obligaciones que por ley correspondan.

NOVENA.- MULTAS: LA ENTIDAD adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Los contratos que se celebren, deberán incluir una cláusula de sanciones en la cual se contemple la multa como mecanismo coercitivo que permita constreñir al contratista al cumplimiento idóneo y oportuno del contrato. Esto se indicará en los pliegos de condiciones. Los eventos sujetos a sanción coercitiva y las cuantías a imponer como ocasión de los mismos, se determinarán de acuerdo a la naturaleza del contrato para lo cual se deberá tener en cuenta los aspectos que se señalan a continuación: 1) Por incumplimiento de los términos de legalización del contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2) Por el incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV, por cada por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del interventor o de LA ENTIDAD 3) Por mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 2.5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. 4) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las obras a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 5) Por incumplimiento de la obligación de colocar las vallas de información del proyecto o señalización temporal de la obra o el control de tránsito, el 0,01% del valor del contrato para cualquiera de estos eventos, por cada día de retraso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar. 6) Por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos y materiales: Si EL CONTRATISTA no dispone de los equipos, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción en







la forma y plazo estipulados, se causará una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 7) Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia de personal mínimo ofrecido en el sitio de los trabajos, el 0,02% del valor del contrato por cada día de ausencia. 8) Por no acatar las órdenes de Interventoría respecto a la ejecución de obras contratadas la corrección de los defectos observados en los trabajos realizado, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. 9) Por el incumplimiento al plazo inicialmente pactado y del cronograma de obra el 0,05% del valor del contrato por cada día de retraso iniustificado. 10) Por incumplimiento en las especificaciones técnicas de la obra: Si durante la ejecución de las obras de construcción EL CONTRATISTA incumpliere con las especificaciones técnicas del contrato, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes 11) Por incumplimiento en la terminación de la obra: Si a la finalización del plazo para la ejecución de las obras éstas no hubiesen sido terminadas cumpliendo a cabalidad con los requerimientos técnicos, se causará una multa diaria hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta que satisfaga la obligación 12) Por incumplimiento de las especificaciones de manejo de tráfico, señalización, de colocar las vallas de información del proyecto y desvíos: Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el anexo técnico, se causará una multa diaria de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13) Por incumplimiento en la entrega de documentos: Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones de entrega de documentos, se causará una multa diaria de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación. 14) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas, que para el efecto se fijan en cinco





(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa 15) Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en el presente documento, el supervisor o Interventor del contrato a quien se le haya asignado el deber de controlar la ejecución de la obra contratada, deberá dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes. 16) La aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente.

DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista o mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista.

El acto administrativo que imponga una multa o declare un incumplimiento o cualquier tipo de sanción será publicado en el portal único de contratación - SECOP- y comunicado a la cámara de comercio correspondiente y a la procuraduría general de la nación según lo previsto en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012

DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al







CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. AGUAS DE CORDOBA SA ESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN: impuestos: El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales. Publicación: de conformidad con lo ordenado en el decreto 019 de 2012 ARTICULO 223. A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia el contratista no está obligado a cancelar la publicación en la Gaceta Departamental.

DÉCIMA TERCERA- PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a AGUAS DE CORDOBA SA ESP queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y AGUAS DE CORDOBA SA ESP Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal y los equipos requeridos para la debida y oportuna ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de actividades aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho programa, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento incluyendo entre otras el aumento de personal, los turnos, la jornada de





trabajo, la capacidad de los equipos o todo ello, sin costo adicional para AGUAS DE CORDOBA SA ESP.

DÉCIMA CUARTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del contrato proyecto, estudios previos, pliego de condiciones, propuesta económica del contratista.

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 e igualmente a las demás que por ley le sean aplicables. Podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con las normas que por ley correspondan. PARAGRAFO PRIMERO- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, de común acuerdo, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, siempre que exista una causa no imputable a las partes y debidamente motivada. Las suspensiones deben ser debidamente motivadas y aprobadas por la gerencia y la interventoría. PARAGRAFO SEGUNDO - TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA: De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL: El contrato se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

DÉCIMA SEPTIMA.- COMPROMISORIA: Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso Administrativa.





DÉCIMA OCTAVA – RIESGOS.-EL CONTRATISTA, Se obliga a responder por cualquiera de los riesgos asignados, de conformidad con los pliegos de condiciones definitivos y matriz anexa aceptada por el contratista.

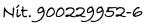
DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley.

VIGESIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El contrato será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad de recursos No. 108 de fecha de 12 de abril de 2013 expedido por el consorcio FIA.

EJECUCIÓN: Υ VIGESIMA PRIMERA-**PERFECCIONAMIENTO** Perfeccionamiento: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y se legalice. Ejecución: En armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos.

CALLE 62B N° 7-64 B/ LA CASTELLANA - TELEFAX: 785-01-49







VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Montería Córdoba.

Para constancia se firma en el Municipio de Montería (Córdoba), a los veinte (20) días del mes junio del año dos mil trece (2013).

GLORIA CABRALES SOLANO JOSÉ ALFR

Gerente Aguas de Córdoba

JOSÉ ALFREDO ORTEGA GÓMEZ

Representante legal Consorcio los

Pericos 2013.

Aguas de Còrdoba S.A.E.S.P

Reviso _____Tecnics

Reviso chode jurides